Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
República de Colombia

IDEAM Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN Nº 0929 -4 JUN 2015

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0461 DEL 16 DE ABRIL DE 2015"

LA SUBDIRECTORA DE METEOROLOGÍA DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, la Resolución 268 de 2015, Resolución 1266 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 0461 del 16 de abril de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, otorgó la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER – CENS S.A. ESP** con NIT 890.500.514-9, con domicilio en la Av. 7 N° 5N - 220 de la ciudad de Cúcuta, para las variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al señor YOGMAN ALEXANDER LEYVA ARDILA, en su condición de representante legal de la sociedad **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER – CENS S.A. ESP,** en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procedió a realizar el día veintisiete (27) de abril de 2015, la notificación por aviso de la ya referida Resolución No. 0461 de 2015, señalando que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Obrante en el expediente 2012600010400184E

Que la sociedad **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER – CENS S.A. ESP,** a través de su gerente general el señor LUIS ALBERTO RANGEL BECERRA mediante escrito No. 20159910050982 del 7 de mayo de 2015, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 0461 del 16 de abril de 2015.

Que la solicitud radicada cumplió con los requisitos de ley y fue allegada por la sociedad **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER – CENS S.A. ESP,** dentro del término legal de diez (10) días hábiles establecidos para ello, teniendo en cuenta que el mismo se inició el veintiocho (28) de mayo y finalizó el diez (10) de mayo de 2015.

Que evaluado jurídicamente por este Instituto el recurso interpuesto, se concluyó que se trata de una petición puramente técnica, por lo tanto fue necesaria su evaluación por parte de los Auditores.

FUNDAMENTOS LEGALES:

DE LOS RECURSOS:

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se halla reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo en los Artículo 74 a 82, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

*"**ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos**. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.
(...)

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

***ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación**. De los recursos de reposición y apelación, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo…"*

A su vez, el Artículo 77 del Código enunciado expresa:

***"ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante legal o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente,…*

(…)

Para el presente caso, se tiene que el recurso interpuesto por la sociedad **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER – CENS S.A. ESP**, reúne las formalidades legales requeridas para el efecto como son: haberse presentado dentro del término legal, expresando los argumentos para el efecto y haber sido interpuesto por el gerente general de dicha sociedad debidamente constituida.

Respecto de la firmeza de los actos administrativos el Código expresa lo siguiente:

***"Artículo 87. Firmeza de los Actos Administrativos**. Los actos administrativos quedarán en firme:*

1. *Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según sea el caso.*
2. *Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
3. *Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiera renunciado expresamente a ellos.*
4. *Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*
5. *Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.*

DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que con fundamento en el artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0929 DE -4 JUN 2015

Que el IDEAM, como organismo de acreditación en cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley, y con el estricto cumplimiento de los principios del debido proceso, reguló el procedimiento para acreditar a los laboratorios ambientales, en la cual se otorga la primicia a los principios constitucionales de la función administrativa, a través de la Resolución 268 de 2015 *"Por la cual se modifica la Resolución 176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la Norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia"*

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Si bien el trámite de acreditación ha sido reglado por el legislador mediante el Decreto 1600 de 1994, que ha sido objeto de reglamentación especifica conforme a lo establecido en la Resolución 176 de 2003, este Instituto considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos mediante los cuales resuelven recursos de reposición.

Que de conformidad con el inciso segundo del Artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la decisión frente al recurso interpuesto resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Que los requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad formal y material concluir el procedimiento administrativo, y de persistir la inconformidad, abrir paso al control de legalidad de dichos actos administrativos en los términos del artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es deber de las Entidades proferir la decisión motivada que resuelva de fondo todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas en el recurso interpuesto, y las que surjan con motivo el mismo.

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, a continuación se procederá a revisar cada uno de los fundamentos presentados por el recurrente, los cuales serán analizados, evaluados y resueltos por este Instituto en el mismo orden en que fueron relacionados en el escrito por la sociedad **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER – CENS S.A. ESP.**, y con base en el informe del grupo de acreditación, así:

1. ARGUMENTO DEL RECURRENTE:

A continuación se presenta la evaluación de la solicitud interpuesta por la sociedad **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER – CENS S.A. ESP**, mediante el radicado 20159910050982 del 7 de mayo de 2015, así:

"(...)

Basado en el artículo decimo de la resolución 0461 del 16 de abril de 2015, le manifiesto que en el formulario enviado el 14 de Noviembre de 2013 junto con la solicitud de acreditación realizada por CENS para la visita de evaluación de acreditación, se relacionó la solicitud para la matriz aceite de Transformador Bifenilos policlorados para Aroclor 1242, 1254 y 1260 y en el artículo primero de la resolución en mención, se relacionó

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Linea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

un alcance superior al solicitado incluyendo los Aroclor 1221, 1232 y 1248, por lo cual, le agradezco ajustar el artículo primero de la resolución con los aroclor solicitados por CENS..."

Que de acuerdo a lo señalado en el recurso de reposición el grupo de acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales emitió el informe técnico a través del cual señaló:

"...Revisando el Informe de Evaluación in situ enviado a la sociedad CENS, el día 31 de Octubre de 2014 por medio del radicado No. 20146000024391, se evidencia que efectivamente se evaluaron en la visita los Aroclor 1242, 1254 y 1260, así mismo en los registros de evaluación que reposan en el expediente 2012600010400184E, soportan la evaluación de estos.

Por lo tanto, el recurso de reposición impuesto por la sociedad CENS da lugar a que se modifique el artículo primero de la resolución 0461 del 16 de Abril de 2015 como sigue:

Matriz Aceite de Transformador

Bifenilos Policlorados [Aroclor 1242, Aroclor 1254, Aroclor 1260]: *Método Estándar para Análisis de Bifenilos Policlorados en Líquidos Aislantes por Cromatografía de Gases, ASTM D4059 - 00, Reaprobado 2010..."*

Considerando lo anterior y con base en los argumentos presentados por el recurrente, el grupo de acreditación de la subdirección de estudios ambientales del Instituto, revisó el expediente, con lo cual se logró evidenciar la necesidad de modificar la Resolución 0461 de 2015.

Que teniendo en cuenta la revisión técnica de los antecedentes que reposan en el expediente referido y señalados en las líneas precedentes, el grupo de acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales, concluye que la sociedad **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER – CENS S.A. ESP,** ha cumplido con los presupuestos técnicos para producir información cuantitativa, física y química, bajos los lineamientos de la norma NTC – ISO/IEC 17025 en las variables anteriormente relacionadas, por consiguiente en la parte resolutiva del presente acto administrativo se procederá a realizar los respectivos ajustes.

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por medio de defensa aludido.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es el competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda la República de Colombia.

Que como quiera que los aspectos objeto del recurso de reposición interpuesto por la sociedad sociedad **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER – CENS S.A. ESP**, ha sido del orden técnico, mediante la presente Resolución se procederá a acoger los dispuesto por el grupo de acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales, por medio del cual se evaluaron los argumentos en el escrito del recurso de reposición, y en la parte resolutiva del presente acto administrativo se procederá a establecer lo concerniente al mismo.

Que mediante el artículo 3º de la Resolución N. °1266 del 22 de mayo de 2015 "Por la cual se confiere una comisión de servicios en el exterior y se hace un encargo", se estableció:

"ARTÍCULO 3.- *Encargar de las funciones del empleo de Director General, Código 0015, Grado 23 de la Dirección General del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, a la doctora MARIA TERESA MARTÍNEZ GÓMEZ,...del 28 de mayo al 8 de junio de 2015.."*

En mérito de lo expuesto,

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
República de Colombia

IDEAM Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0929 **DE** - 4 JUN 2015

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0461 del 16 de abril de 2015, conforme a lo señalado en las consideraciones del presente acto administrativo, el cual quedará así:

"...Artículo Primero.- Otorgar la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad ***CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER – CENS S.A. ESP*** *identificada con NIT 890.500.514-9, con domicilio en la Av. 7 N° 5N - 220 de la ciudad de Cúcuta, para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:*

Matriz Aceite de Transformador

1. ***Bifenilos Policlorados [Aroclor 1242, Aroclor 1254, Aroclor 1260]****: Método Estándar para Análisis de Bifenilos Policlorados en Líquidos Aislantes por Cromatografía de Gases, ASTM D4059 - 00, Reaprobado 2010.*

ARTÍCULO 2°.- Los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución 0461 de 2015, que no han sido objeto de modificación así como los señalados en los demás documentos que en desarrollo del mencionado trámite de acreditación se han expedido y reposan en el expediente No. 2012600010400184E, conservan toda su vigencia y validez.

ARTÍCULO 3°.- La modificación de la acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajos las cuales obtuvo la acreditación

ARTÍCULO 4°: Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad ***CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER – CENS S.A. ESP.***, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5°.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los - 4 JUN 2015

MARIA TERESA MARTINEZ GÓMEZ
Subdirectora de Meteorología encargada de las funciones de la Dirección General del IDEAM

	Nombre	*Cargo*	*Firma*
Proyectó	*Saúl Alberto Roa Romero.*	*Contratista*	SARR
Revisó	*Luz Consuelo Orjuela*	*Grupo Acreditación*	
Revisó	*Luis Carlos Aponte Pérez*	*Subdirección Estudios Ambientales*	
Revisó	*Carolina Arias Ferreira*	*Abogada-Contratista*	
Aprobó	*Adriana Yazmin Portillo Trujillo*	*Oficina Asesora Jurídica*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General			

Radicado: 20159910050982
Expediente: 2012600010400184E

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 352 7160
Fax Server: 352 7110
Linea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 352 7180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 268 1070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN